

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para provisión de puestos de profesorado de Religión

1. Antigüedad	
<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	2 puntos
1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,5 puntos
1.3. Por cada año consecutivo como profesor de religión con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa. Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa. El personal que participe en el procedimiento desde el primer destino definitivo adjudicado después de una remoción por amortización de su anterior puesto de trabajo, o por haberlo perdido en cumplimiento de sentencia o resolución de reclamación previa a la vía laboral, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servicio con carácter definitivo, y se le acumularán los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de personal afectado por amortizaciones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros en que, sucesivamente, les fueron amortizados los puestos de trabajo.	1.º-2.º año: 1 pto./año 3er año: 1,5 ptos. 4-5.º año: 1,75 ptos./año 6.º año: 2 ptos. 7-8.º año: 1,75 ptos./año 9.º año: 1,5 ptos. 10.º y sig.: 1 pto./año
1.4. Por cada año consecutivo como profesor de Religión con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa, cuando haya sido clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la puntuación del apartado 1.3 la siguiente puntuación a contar desde el momento de la declaración. Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: fracción de seis meses o superior, como un año completo. Fracción inferior a seis meses, no se computa. No se computará a estos efectos el tiempo que no haya habido un desempeño efectivo del puesto de trabajo como en caso de licencias por estudios o supuestos análogos. En los casos de remoción por amortización del puesto de trabajo, o por pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o reclamación previa a la vía laboral, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado 1.3.	1.º-2.º año: 1 pto/año 3er año: 1,5 pto/año 4-8.º año: 2 pto/año 9.º año: 1,5 pto 10.º y sig.: 1 pto/año
<p>Notas al apartado I:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los servicios prestados se acreditarán mediante hoja de servicios certificada por la dirección territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra Administración educativa, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese. La hoja de servicios prestados en esta administración educativa, se incorporará de oficio. - Solo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE. - No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. - Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. - Se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. - Se computarán los servicios que se hubieran prestado en situación de excedencia forzosa, expresamente declarados como tales en el art. 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente serán computados, a estos efectos, los servicios que se hubieran prestado en situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares declaradas de acuerdo con el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. 	
2. Trabajos desarrollados (máximo 10 puntos)	
2.1. Por cada año como miembro de equipo directivo (vicedirector, jefe de estudios, secretario, vicesecretario) en centros públicos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1 punto
2.2. Por cada año como coordinador de ciclo, jefe de seminario o departamento, así como, en el caso del profesorado que presta servicios en centros de Enseñanza Secundaria por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE en centros públicos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,50 puntos
2.3. Por cada año como miembro del consejo escolar en centros públicos. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,50 puntos
Documentación justificativa: nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en el curso de la convocatoria se continúa en el cargo.	

3. Formación académica (máximo 10 puntos)	
<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>
3.1. Doctorado	
3.1.1. Por poseer el título de doctor en cualquiera de las especialidades establecidas en el Real Decreto 3/1995, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario o por poseer alguna de las titulaciones equivalentes al doctorado universitario establecido en el mismo.	5 puntos
3.1.2. Por poseer el título de doctor en otras especialidades.	2,5 puntos
3.2. Título oficial de máster	
Por cada título oficial de máster (Real Decreto 56/2005 o Real Decreto 1393/2007), siempre que no sean requisito para la impartición de la materia de Religión.	2,5 puntos
Documentación acreditativa: fotocopia compulsada de la titulación o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988.	
3.3. Título de grado	
3.3.1. Por cada título de grado en ciencias religiosas o estudios eclesiásticos	5 puntos
3.3.2. Por cada título de grado no comprendido en el apartado anterior	3 puntos

3.4. Otras titulaciones universitarias	
Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, siempre y cuando no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.	
3.4.1. Titulaciones de primer ciclo:	
Por cada diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondientes al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995.	3 puntos
Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, distintos a los señalados en el apartado anterior.	2 puntos
En el caso de profesores de Religión que vayan a impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante (título de maestro o equivalente).	
3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995.	3 puntos
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, Ingenierías o títulos declarados legalmente equivalentes distintos a los señalados en el apartado anterior.	2 puntos

Notas comunes a todos los subapartados del 3.3 y 3.4	
Documentación justificativa: Suplemento europeo al título o fotocopia compulsada del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 y, en todo caso, certificación académica personal que acredite la superación de todos los créditos/asignaturas correspondientes a la titulación cuya baremación se pretende. La presentación de la fotocopia compulsada del título de licenciado, ingeniero o arquitecto sin acompañar certificación académica personal que acredite la superación de todos los cursos de la titulación alegada dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. En el caso de profesores de religión de grupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.	
3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial (máximo 2 puntos)	
Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por escuelas oficiales de Idiomas y conservatorios de Música y Danza de la forma siguiente:	
3.5.1. Por cada título profesional de música o danza	0,50 puntos
3.5.2. Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa	2 puntos
3.5.3. Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa	1,50 puntos
3.5.4. Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa	1 punto
3.5.5. Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa	0,5 puntos
La posesión del certificado de nivel avanzado o equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos, que se puntuarán únicamente atendiendo al nivel superior acreditado.	
Documentación acreditativa: Fotocopia compulsada de los títulos que se aportan como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.	

4. Formación permanente (máximo 10 puntos)	
4.1. Formación permanente específica	
<p>Por este apartado se valorarán los cursos de formación superados e impartidos en relación con la materia específica de la enseñanza de la religión convocados o coordinados por las delegaciones diocesanas de enseñanza.</p> <p>Se puntuarán 0,30 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>Documentación justificativa: certificado de los cursos, con el visto bueno de la autoridad eclesiástica, en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de duración del curso y las fechas de realización de la actividad.</p>	
4.2. Formación permanente general	
<p>Por este apartado se valorarán los cursos de formación permanente y perfeccionamiento superados e impartidos, relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, o la didáctica, organizados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Se puntuarán 0,15 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en la Orden de 9 de junio de 1994 (DOGV 2328, 17.08.1994).</p> <p>Documentación acreditativa: certificación de los cursos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>	
5. Publicaciones (máximo 3 puntos)	
<p>Por publicaciones de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos en la materia de religión.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor: hasta 1,0000 puntos - Coautor: hasta 0,5000 puntos - 3 autores: hasta 0,4000 puntos - 4 autores: hasta 0,3000 puntos - 5 autores: hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 autores: hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor: hasta 0,2000 puntos - Coautor: hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores: hasta 0,0500 puntos 	
<p>Documentación acreditativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de libros: <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. - En el caso de revistas, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con los libros editados por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>	

6. Conocimiento del valenciano (máximo 2 puntos)	
Por la posesión del título de Mestre en Valencià.	2 puntos
Documentación acreditativa: fotocopia compulsada del título/certificado.	
7. Destino de sacerdotes, religiosos y diáconos permanentes motivado por su trabajo pastoral	
Por ostentar destino de sacerdote, religioso o diácono permanente en la localidad o localidades limítrofes al puesto que solicitan.	30 puntos